



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA Y GUARDIA CIVIL
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE LA RIOJA
BRIGADA PROVINCIAL DE
EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INICIACIÓN

En el día de la fecha, por el Jefe Superior de Policía de La Rioja se ha dictado Acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

*Vista la denuncia, formulada por el Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 18.681 y, atendiendo a los hechos que en la misma se mencionan y que son:

1.- Que en fecha 11 de mayo de 2011 se procedió a la identificación de ciudadana extranjera: [REDACTED], n/ el día 01/05/1981 en Culaba (Brasil), [REDACTED], con pasaporte de su nacionalidad número [REDACTED], nacional de Brasil y domiciliado en Burgos en la Calle Alfonso X El Sablo 1 1º A de Burgos, y número de NIE asignado: [REDACTED]

Presentada en estas dependencias para solicitar que se le devuelva pasaporte intervenido en esta Brigada, se consulta Registro Central de Extranjeros y se comprueba que le consta Resolución de multa y salida obligatoria de fecha 25/04/2011, con fecha límite de salida del país a 10/05/2011.

Por lo que su situación actual es de irregular, por lo que se procede a su detención, informándole de los derechos como detenida y procediendo a la incoación del respectivo expediente de expulsión.

2.- Los expresados hechos pudieran ser constitutivos de la infracción administrativa prevista en el art. 53, apartado 1, letra a), de la Ley de Extranjería (L.O. 4/2000, reformada por la L.O. 8/2000, 14/2003 y 2/2009), que establece como infracción grave: *"Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente."*

3.- Que, igualmente, de los mismos hechos la persona presuntamente responsable es: [REDACTED]. Siendo la finalidad de su venida a España la de mejorar económicamente, pero al no poseer autorización para trabajar, realiza trabajos esporádicos en la economía sumergida.

4.- De acreditarse la indicada infracción, la sanción que puede llegar a imponerse es la de expulsión del territorio nacional con *prohibición de entrada en España* por un período máximo de cinco años, de conformidad con los arts. 57.1) y el 58.1), de la expresada Ley de Extranjería.

Prohibición de entrada que se hará extensiva a los territorios de Francia, Alemania, Portugal, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, Austria, Grecia, Finlandia, Dinamarca, Suecia, Suiza Noruega e Islandia, de conformidad con el art. 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la citada Ley de Extranjería, la resolución que se dicte acordando la expulsión, conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer en España de la que fuese titular el expedientado.

6.- El art. 63.1. de la citada Ley de Extranjería dispone, que *"igualmente el procedimiento preferente será aplicable cuando tratándose de infracciones previstas en la letra a) del párrafo 1 del art. 53, se diera alguna de las siguientes circunstancias: a) Riesgo de incomparecencia; b) Si el extranjero evitara o dificultase la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos"*.

7.- El Órgano competente para la dictar la resolución definitiva del presente procedimiento, conforme el art. 55.2 de la mencionada Ley de Extranjería, es el Delegado del Gobierno en La Rioja.

Vistos los preceptos reseñados y demás de general y pertinente aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 115.2 del R.D. 2393, de 30 diciembre 2004.

ACUERDO la INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR número [REDACTED] conforme a los trámites previstos en el artículo 130 y siguientes (PROCEDIMIENTO PREFERENTE) del Real Decreto 2393, de 30 diciembre 2004, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la aludida Ley de Extranjería, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su Integración social.

COMUNICARLE, el derecho que le asiste de asistencia letrada de oficio y a ser asistido de intérprete si no comprende el idioma español, de forma gratuita si carece de medios económicos, conforme a lo dispuesto en el art. 22.1 de la misma ley.

CORREO ELECTRÓNICO:

C/ Doctores Castroviejo 9
28071 – LOGROÑO
TEL.- 941 272 052-53
FAX.- 941 272084



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y GUARDIA CIVIL
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE LA RIOJA
BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

CONFIRMAR LA DETENCIÓN PREVENTIVA en que se halla el expedientado, la retirada del pasaporte, como medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley de Extranjería, con la finalidad de asegurar la eficacia administrativa.

NOMBRAR como Instructor y Secretario del presente procedimiento a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía de esta Dependencia con carnés profesionales números [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Comuníquese el presente acuerdo al Órgano Instructor, con traslado de todas las actuaciones practicadas, y notifíquese al interesado, con las menciones expresas legalmente establecidas. Logroño a 11/05/2011. **EL JEFE SUPERIOR**

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se da traslado a Ud. para su conocimiento y demás efectos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se le comunica que el plazo máximo de resolución y notificación del presente Procedimiento es de seis meses, contados a partir del día de iniciación del mismo -5/11/2011- Art. 121 del R.D. 2393, de 30 diciembre. Si en dicho plazo no se ha dictado y notificado resolución expresa, se tendrá por caducado el procedimiento, dictándose resolución que ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/92.

Y SE LE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 63.4 de la citada Ley de Extranjería (L.O. 4/2000, reformada por la L.O. 8/2000, 14/2003 y 2/2009) y art. 131.1 de su Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 2393, de 30 diciembre, dispone de un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** desde la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de prueba de que pretenda valerse, significándole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en dicho plazo, o si el Sr. Instructor las estimara improcedentes o innecesarias, y dado que, el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, con la remisión del expediente a la Autoridad competente, conforme establece el art. 63.5, de la precitada Ley de Extranjería y artículo 131.1) y 4) del R.D. 2393, de 30 diciembre, que en atención a las circunstancias que concurren en el expedientado, y de conformidad con el art. 57.1) de la Ley de Extranjería, se propondrá la expulsión del territorio nacional, con prohibición de entrada al territorio indicado por un periodo de **TRES AÑOS**.

Logroño, a 11 de mayo de 2011

EL INSTRUCTOR

Notificación efectuada en Logroño, a 11/05/2011
Recibí el original:

Daniele DIAS

El Letrado

CORREO ELECTRÓNICO:

C/ Doctores Castroviejo 8
28071 - LOGROÑO
TEL.- 841 272 062-83
FAX.- 841 272084